



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 54

Fecha y hora de fijación: 19 de diciembre de 2022 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 19 de diciembre de 2022 - 5:00 p.m.

NOTAS:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2022-001	Interrogatorio de parte	Luz Maryury Orjuela Martínez -otros	Ana Francisca Orjuela de Bolívar	Fija fecha	16 de diciembre de 2022
2	2021-109	Ejecutivo	Olga Díaz Zubieta	Erika Andrea Ayala Quevedo	Seguir adelante	16 de diciembre de 2022
3	2021-134	Ejecutivo	Diego Felipe Fajardo Troya	Blanca Cecilia Neuque Guitarrero – otra	Seguir adelante	16 de diciembre de 2022
4	2021-134	Ejecutivo	Diego Felipe Fajardo Troya	Blanca Cecilia Neuque Guitarrero – otra	Agregar comisión	16 de diciembre de 2022
5	2022-135	Ejecutivo	Inversiones García Vanegas & CIA EN C	Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez	Seguir adelante	16 de diciembre de 2022
6	2021-136	Ejecutivo	Movar Inversiones y Cia E en C	Leidy Paola Rodríguez Agudelo- otro	Corregir	16 de diciembre de 2022
7	2022-266	Restitución	Rómulo Alberto Gaitán Alfonso	Daniela Katherina Ángel Velásquez	Inadmite	16 de diciembre de 2022
8	2022-290	Sucesión	Angela Johana Sandoval Guerrero -otro	Causante: Roy Winston Freman- otra	Inadmite	16 de diciembre de 2022
9	2022-303	Pertenencia	Elvia Patricia López Rojas	Herederos determinados de Miguel Antonio López Rojas—terceros indeterminados	admite	16 de diciembre de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 54

Fecha y hora de fijación: 19 de diciembre de 2022 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 19 de diciembre de 2022 - 5:00 p.m.

NOTAS:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

				herederos indeterminados		
10	2022-268	Restitución	Zoraida Manrique	Pedro Nel Cardozo Perdomo	Rechaza	16 de diciembre de 2022
11	2022-274	Verbal	María Helena Pulido	Myriam Cecilia Herrera Bonilla	Rechaza	16 de diciembre de 2022
12	2022-260	Pertenencia	Luis Miguel Ortega Nieto	Juan Pablo Ortega Gómez - otro	Admite	16 de diciembre de 2022
13	2022-278	Revocación donación	Juan de Jesús Chisco González	Miguel Antonio Chisco Fisco	Admite	16 de diciembre de 2022
14	2022-287	Resolución de contrato	Delascar Chisco Patarroyo	Miguel Ángel Ochoa González	Admite	16 de diciembre de 2022
15	2022-273	Divisorio	María Isabel Serrano Paredes	Marco Antonio Medina Luque	Inadmite	16 de diciembre de 2022
16	2021-079	Verbal	Raúl Gilberto Forero Criollo	Alcira Camacho Moya	Requerir	16 de diciembre de 2022
17	2021-158	Pertenencia	Adelfo Borrego Alarcón	Rosa Amaya Viuda de Espinosa-otros-indeterminados	Oficiar – requerir	16 de diciembre de 2022
18	2022-103	Ejecutivo	Inversiones Padma SA	Sandra Paola Venegas Garzón	Resuelve memoriales	16 de diciembre de 2022



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 54

Fecha y hora de fijación: 19 de diciembre de 2022 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 19 de diciembre de 2022 - 5:00 p.m.

NOTAS:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

19	2021-178	Monitorio	Luis Alfredo Conde Cabezas	José Loreto Cáceres - otro	Iniciar tramite	16 de diciembre de 2022
----	----------	-----------	-------------------------------	-------------------------------	-----------------	----------------------------



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso : Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante : Rómulo Alberto Gaitán Alfonso
Demandado(s) : Daniela Katherina Angel Velásquez
Radicación : 257854089001 2022-00266 00

OBJETO DE LA DECISION

Se indamite la demanda para que en el término de 5 días so pena de rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los incisos 1 y 5, artículo 6 de la ley 2213 de 2022, envíe por medio electrónico o físico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5d4649d3b7c0723216ebb0f815133a011f7d9bbbfcce12082f22a526933665**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Sucesión No. 25785 40 89 001 2022 00290 00
Causantes: Roy Winston Freeman (Q.E.P.D) Gloria Esperanza
Guerrero Guillén (Q.E.P.D.).
Solicitante: Angela Johana Sandoval Guerrero y otro

Revisado el expediente deben subsanarse unas inconsistencias en el término de 5 días so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Deberá aportar los anexos que anuncia con la solicitud.
2. Deberá anexar un inventario de los bienes relictos especificando los bienes propios y los que hacen parte de la sociedad conyugal.
3. Deberá presentar un avalúo de los bienes relictos, conforme lo indica el numeral 6 artículo 489 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado.
4. Se advierte a la solicitante que conforme a los artículos 28 y 29 del decreto 196 de 1971, puede litigar en causa propia, sin embargo no puede hacerlo en causa ajena como quiera que en el municipio de Tabio actualmente ejercen por lo menos dos abogados inscritos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b07062b625f495417bed8b1f1b620b34aa20ab813a19058dacc1714503ddbdf**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 00303 00
Demandante: Elvia Patricia López Rojas
Demandados: Herederos determinados de Miguel Antonio López Rojas herederos Indeterminados y Terceros Indeterminados.

Como quiera que se subsanara la demanda y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por Elvia Patricia López Rojas en contra de herederos determinados de Miguel Antonio Lopez Rojas persona fallecida el día 17 de agosto de 2019 como se acredita con el respectivo Registro Civil de Defunción, quien en vida se identificada con la C. de C. No. 19.432.934, a través de su representante legal es decir Adriana Maria Puin Mainieri, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.109.556 en su calidad de progenitora de las menores Ana Sofía Lopez Puin Y María Alejandra Lopez Puin, identificadas con NUIP No. 1026556708 Y NUIP 1026556709 respectivamente; en contra de los herederos indeterminados y demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble denominado lote No. 2 que hace parte del predio de mayor extensión denominado EL RECUERDO vereda Rio Frio Occidental, jurisdicción del Municipio de Tabio, Departamento de Cundinamarca, con una cabida global aproximada de cuatro mil ciento veintiocho metros cuadrados con treinta y seis centímetros (4.128,36 mts²) predio identificado con el folio de matrícula No 176-79059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I capítulo II del CGP (proceso verbal) y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 ídem.

CUARTO. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión para que se hagan parte en el proceso en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ordenar a la parte demandante que instale la valla en la entrada del inmueble donde se encuentre ubicado el bien objeto de usucapión y aporte las fotografías con los requisitos de ley conforme al artículo 375 Ib.



SEXTO. Oportunamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 108 del CGP.

SÉPTIMO. Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad correspondiente al inmueble objeto del proceso. Líbrese oficio ante la oficina encargada del registro.

OCTAVO. Ordenar la INSCRIPCIÓN de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria correspondiente. Líbrese oficio ante la ORIP.

NOVENO. Oficiar a las autoridades que ordena en el Inc. 2 Núm. 6 del artículo 375 dando cuenta de la iniciación de este proceso, para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e2b1ad01e68b0f94c3e23f3b2019486791b98f99e97963f8ace7904dd626e5**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Restitución**
Demandante : **Zoraida Manrique**
Demandados : **Pedro Nel Cardozo Perdomo**
Radicación : 257854089001 **2022-00268-00**

Como quiera que en término no se subsanó la demanda se dispone su rechazo, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac482622af5fca5b9d7c6968120e5f6b0c460825226e9e1c5948fdaac9ed965**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TABIO

Cra. 2 n° 4-26 Piso 1

Tel. 8647266. Email: j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tabio, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 25785408900120220027400

Verbal- Resolución de Contrato de Compraventa

Dte: María Helena Pulido

Ddo: Myriam Cecilia Herrera Bonilla

Como quiera que en término no se subsanó la demanda, se dispone su rechazo conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e960b1f3ec927cae7ae9899b01e9af0cf04e181e2fc54b6541a2cee528cb45**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia No. 25785 40 89 001 2022 00260 00
Demandante: Luis Miguel Ortega Nieto
Demandados: Juan Pablo Ortega Gómez Y Cia. Nit 60037474
Terceros Indeterminados.

Como quiera que se subsanara la demanda y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de declaración de pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incoada por Luis Miguel Ortega Nieto en contra de Juan Pablo Ortega Gomez Y CIA., NIT 60037474, sociedad en comandita por acciones, entidad convertida en sociedad en comandita por acciones denominada Ortega De Kinnane Y CIA. S EN C., NIT 6.003.749-4, la que luego se transformó en sociedad En comandita simple, Ortega De Kinnane Y CIA. S EN C, NIT 6.003.749-4, hoy en liquidación y Terceros Indeterminados, relacionada con el vehículo de placas AHF-618, matriculado ante SDM-Bogotá, marca Land Rover, clase Campero, Chasis 92402819, carrocería Cabinado, Cilindaje 1800 C.C., línea Santana 88 Stand, Color Marfil Verde, Servicio Particular, Modelo 1974, Combustible Gasolina.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en el Libro Tercero, Título II capítulo I del CGP (proceso verbal sumario) y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días conforme a lo dispuesto en el artículo 391 ibídem.

CUARTO. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de usucapión para que se hagan parte en el proceso en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ídem, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. Ordenar a la parte demandante que instale la valla en la entrada del inmueble donde se encuentre ubicado el bien objeto de usucapión y aporte las fotografías con los requisitos de ley conforme al artículo 375 Ib.

SEXTO. Oportunamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Inc. 5° del artículo 108 del CGP.



SÉPTIMO. Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad correspondiente al vehículo objeto del proceso. Líbrese oficio ante la oficina encargada del registro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69485107c4edbef72e7b5164c37d17135f2d40d09b49782f8c5d4e550fabf8d6**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Revocación de donación
No. 25785 40 89 001 2022 00278 00
Demandante: Juan De Jesús Chisco González
Demandados: Miguel Antonio Chisco Fisco

Como quiera que se subsanara la demanda y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de revocación de la donación incoada por Juan De Jesús Chisco González en contra de Miguel Antonio Chisco Fisco.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I capítulo I del CGP (proceso verbal) y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.

CUARTO. Previo a ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad correspondiente al bien objeto del proceso, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b913b15225cad270ba356f00c295f1ead42803e7c5c9e239dd88f7d073e630a**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Resolución de contrato
No. 25785 40 89 001 2022 00287 00
Demandante: Delascar Chisco Patarroyo
Demandados: Miguel Angel Ochoa González

Como quiera que se subsanara la demanda y la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del CGP, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la anterior demanda de resolución de contrato incoada por Delascar Chisco Patarroyo en contra Miguel Angel Ochoa González.

SEGUNDO. Imprímasele el trámite previsto en el Libro Tercero, Título I capítulo I del CGP (proceso verbal) y demás normas concordantes.

TERCERO. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 ibídem.

CUARTO. Previo a ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de libertad correspondiente al bien objeto del proceso, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo dispone el numeral 2 artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc13a8b12488765ab7699feb4d801255104cd13c58096b7f54dc47beb3cf1c**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Auto Interlocutorio Civil

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Proceso: Interrogatorio de parte – Prueba Anticipada
Demandante: Luz Maryury Orjuela Martínez- otros
Demandado: Ana Francisca Orjuela de Bolívar
Radicación: 257854089001 2022-00001 00
Asunto: Fijar fecha de audiencia

OBJETO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre la petición de fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte.

Siendo viable y procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se atiende el pedimento, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Señalamiento de fecha y hora para audiencia:

Señalar la audiencia, el 19 de enero de 2023 a las 900 AM, para escuchar en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, a la convocada Ana Francisco Orjuela, en los términos ordenado en auto calendado el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Notificación a la convocada:

Se notificara a la convocada en los términos ordenados por el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a los apoderados de las partes, que en caso de renuncia al poder a ellos conferido dentro del presente asunto, la misma solo surtirá... *“cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”* Artículo 76 del Código General del Proceso

ADVERTIR a las partes citadas para rendir declaración de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir lctasertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Advertir a las partes que:

- La audiencia se desarrollará a través de **MICROSOFT TEAMS**. Desde un computador no se requiere descargar ningún programa para ello, se puede acceder desde el navegador. Desde un celular, se debe descargar la aplicación gratuita,
- Las partes y sus apoderados deben informar al despacho, con suficiente antelación, los números telefónicos y correos electrónicos que van a utilizar para la conexión, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia.
- Deberán tener a la mano su documento de identidad original (cedula, tarjeta profesional y/o pasaporte) y una copia digitalizada en formato PDF para ser enviada al correo institucional del Juzgado.
- Los documentos que pretenden incorporar en la audiencia deben ser presentados en formato PDF.
- La audiencia iniciará con las partes y los apoderados a la hora convocada. Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que se le indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- Los peritos y testigos no deberán estar en el mismo lugar junto con las partes o los apoderados, porque la conexión únicamente será admitida a través de la cuenta de correo previamente informada al despacho.
- Durante el curso de la audiencia, está prohibido insinuar cualquier clase de respuesta a los testigos, peritos o a las partes en su interrogatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f613cd72a1d936d6e21023fe130d35545b71fe9adbecf4ea66c71f60c681665**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente: Ejecutivo

Demandante: Movar Inversiones y Cia S en C

Demandado: Leidy Paola Rodríguez Agudelo - Otro

Radicación: 25785408900120210013600

Objeto de la decisión

Resolver sobre la solicitud de corrección respecto del número correcto o real del apartamento del litigio que es, 303 de la diagonal 7 #8-15 del edificio Navarra del Municipio de Tabio, para la notificación de los demandados.

En consecuencia, el Juzgado,

Dispone

Atender la corrección solicitada en los términos indicados, conforme lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df45639f26269576028d2be24f9b8784e5f807550323583869865e6282ba3653**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00134** 00

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real
2021-00134

Demandante: Diego Felipe Fajardo Troya

Demandado: Blanca Cecilia Neuque Guitarrero

María Angelical Angulo García

ASUNTO

Agréguese a este expediente digital, el Despacho Comisorio no. 016, diligenciado por la Inspección de Policía de Tabio.

NOTIFIQUESE

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7b7cff16f4d8efa3ad3088c6beeeeb1dae9c25d08c8200033850f713117092**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00109 00**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2021-00109

Demandante: Olga Díaz Zubieta

Demandado: Erika Andrea Ayala Quevedo

ASUNTO

Resolver sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase por no contestada la demanda por parte de la ejecutada Erika Andrea Ayala Quevedo, quien se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 del auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 6 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$450.000 pesos mcte.

NOTIFIQUESE

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **607548477df7cd3617548cd35bc0dcbbb6167a42a377472f08081914b38b83a3**

Documento generado en 16/12/2022 04:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2022 00135 00**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo 2021-00135

Demandante: Inversiones García Vanegas & CIA S EN C

Demandado: Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez

ASUNTO

Decidir sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Téngase por no contestada la demanda por parte del ejecutado Carlos Eduardo Malaver Gutiérrez, quien se tuvo por notificado por conducta concluyente, mediante decisión de fecha 10 de agosto de 2021.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 19 de febrero de 2020 visto a folio 11 del expediente digitalizado.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$2.506.562 pesos mcte.

NOTIFIQUESE
JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4054fb571fc97f513de3a3bad2f77876bf38c3da794709e15a365e982ae81a4d**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00134 00**

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: Ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real
2021-00134

Demandante: Diego Felipe Fajardo Troya

Demandado: Blanca Cecilia Neuque Guitarrero
María Angelical Angulo García

ASUNTO

Resolver sobre la falta de contestación de la demanda Art. 97 del C.G.P. y, continuar con el presente trámite bajo los parámetros del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Resolver sobre los demás memoriales allegado al expediente electrónico.

Téngase por no contestada la demanda por parte de la ejecutada Blanca Cecilia Neuque Guitarrero y María Angelical Angulo García, quienes se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación al inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas.

También es procedente, reconocer personería jurídica al apoderado judicial de una de las demandadas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de julio de 2021.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$3.800.000 pesos mcte.

QUINTO: Reconocer al abogado Fabián Andrés Rodríguez Nope, como apoderado judicial de la demandada Blanca Cecilia Neuque Guitarrero, en los términos y efectos del memorial poder conferido. Suminístrese el Link del expediente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TABIO – CUNDINAMARCA

j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación: EJECUTIVO 25 785 4089 001 **2021 00134 00**

NOTIFIQUESE

lcts

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dc5811923abf901d2951aba9c6b961215445409256ab125226c9a786fc9dd8**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente: Divisorio
Demandante: María Isabel Serrano Paredes
Demandada: Marco Antonio Medina Luque
Radicación: 25785408900120220027300

Estaría el proceso para resolver sobre su admisión, sin embargo se observan nuevas inconsistencias que deben subsanarse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Vista la constancia que obra en el dictamen pericial, se infiere que el bien objeto del proceso no es susceptible de división, por lo que en tal sentido deben ajustarse las pretensiones conforme al artículo 406 y siguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b7fd80906c60e4b86b9e78d3e64027f767627a7ab0366e6e197acec577f50c**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente: Verbal
Demandante: Raúl Gilberto Forero Criollo
Demandada: Alcira Camacho Moya
Radicación: 25785408900120210007900

Objeto de la decisión

De conformidad con el numeral 1, artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días, impulse el proceso notificando a la demandada so pena de aplicar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ac9f5638ba3402b21eba45b5ba350fc26c8e00e562d98399223bf079015608**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente: Verbal pertenencia

Demandante: Adelfo Borrego Alarcón

Demandada: Rosa Amaya Viuda De Espinosa otros y personas
indeterminadas.

Radicación: 25785408900120210015800

Por Secretaría ofíciase a la Alcaldía Municipal para que en el ámbito de sus funciones se pronuncie acerca del expediente, Igualmente dese cumplimiento al auto admisorio de la demanda realizando la inclusión de la vaya en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se requiere al demandante para que en el término de 30 días so pena de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, realice la publicación ordenada en el numeral 4 de la providencia que admite la demanda y notifique a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a7442b7301aa096a5191edd5a52812195f49c1915953f76f98ed9f29189450**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo No. 25785 40 89 001 2020 00103 00

Demandante: Inversiones Padma S.A.

Demandados: Sandra Paola Venegas Garzón

Sea lo primero pronunciarse en relación con la solicitud de pérdida de competencia presentada por la apoderada de la parte ejecutada obrante a folio 22 del expediente virtual.

Es del caso señalar que la situación contemplada en el artículo ¹121 del Código General del Proceso, recae sobre el funcionario judicial más no en el despacho, por lo que los términos enunciados en la norma no se cumplen para el suscrito, como quiera que asumí como director del juzgado el 17 de septiembre de 2022, aunado a que en el asunto ni siquiera se ha tenido por notificada a la ejecutada, por lo que no se accederá a tal pedimento disponiendo la continuidad del proceso.

Ahora bien, en relación con la solicitud de nulidad por indebida notificación obrante a folio 19 del expediente, se corre traslado al ejecutante por el término de tres días, conforme al artículo 134 del C.G.P., como pruebas se tendrán las documentales obrantes en el proceso.

Advirtiendo al la apoderada de la parte ejecutada que en adelante deberá dar cumplimiento del numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso,

¹ ...Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el **FUNCIONARIO** perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura...



remitiendo a su contraparte un ejemplar de los memoriales enviados al proceso, so pena de aplicar las sanciones que la norma dispone.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada Vilma Garzón Rodríguez, como apoderada de la parte ejecutada, en los términos del memorial poder conferido, remítase link de acceso.

Finalmente, por Secretaría organícese el expediente creando el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f6ee4699ef6cae52bf707f85dde21b86ac2200dc95ff6439ee1008f5e1c6a**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Expediente: Monitorio
Demandante: Luis Alfredo Conde Cabezas
Demandada: Jose Loreto Cáceres y otro
Radicación: 25785408900120210017800

Se informa a la parte demandante, que deberá iniciar el trámite previsto en el artículo 306 del C.G.P., con el fin de reclamar la entrega del título valor, salvo que los demandados autoricen su entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221d5c924d4e7b5f42c36b740504a2932cad8392d9b83f65f9c16ab97a3664e2**

Documento generado en 16/12/2022 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>